



Radicado: **080013153009 2022 00118 00**
Proceso: **VERBAL – Pertenencia**
Demandante: **SARA MERCEDES CASSIANI CASSIANI**
Demandado: **PATRICIA CASSIANI DE CASSIANI (Q.E.P.D) y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, los días 20 de abril, 4 de mayo y 22 de junio de 2.023, desde el correo fredygonzalezvasquez2014@gmail.com, presentó solicitud de corrección del auto por medio del cual se admitió la demanda, de fecha 15 de julio del 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2.023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección del numeral quinto del auto, de fecha 15 de julio del 2022, mediante el se admitió la demanda, toda vez que por error involuntario de transcripción se señaló y ordeno la inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias N° **040-14852**, N° 040-99033 y N° 040-99046, sin que los dos últimos corresponden al presente proceso, siendo la correcta matrícula correcta la primera de las señaladas.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así mismo se observa que se incurrió en error, al dejar pegado al final de la parte resolutive un numeral tercero que no guarda relación con la decisión, por lo tanto, se dejara sin efecto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. CORREGIR el numeral **Quinto** del auto de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de ordenar la inscripción de la demanda solamente sobre el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-14852**, el cual queda sí:

Quinto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-14852**, descrito en la parte motiva, de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Segundo. Dejar sin efecto el ultimo numeral, denominado *tercero*, de la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en el que se indicó erradamente: *no reconocer personería al apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef18bc679e3804b8050bdc741cf05ace90c92c2e32ea5ef4d0230ac9019d41**

Documento generado en 27/06/2023 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>